

tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar que la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

Por el presente se notifica a los deudores el señalamiento de las subastas.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

Urbana, sita en la calle Pérez Galdós, número 13 de Logroño, inscrita al libro 675, folio 80, finca 44.239, inscripción 8ª del Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño.

VALOR DE LA TASACION 17.242.405 ptas.

Dado en Logroño a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— La Secretaría.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA

*Sentencia*

III.E.2347

Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía nº 431/92, seguidos a instancias de Banco Atlántico S.A. domiciliado en Barcelona, representado por el Procurador Sr. del Pino Martínez, contra entre otros la Comisión Liquidadora de los suspensos José Luis Martínez Martínez María Manuela Castillo Milagro, habiendo recaído con fecha 5 de noviembre de 1.993, Sentencia dictada por el Sr. D. Benito Pérez Bello, Juez de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra, cuya parte dispositiva dice:

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador D. Isidro Jesús del Pino Martínez, en nombre y representación de la mercantil Banco Atlántico S.A. contra D. José Luis Martínez Martínez, y Dª María Manuela Castillo Milagro, la Comisión liquidadora de los demandados suspensos en situación procesal de rebeldía y Dª Delia Moreno Yoldi y D. Jesús Félix Bermejo Arregui, representados por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Con el fin de notificar la Sentencia recaída a la Comisión Liquidadora de los suspensos José Luis Martínez Martínez y María Manuela Castillo Milagro se libra el presente, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de cinco días hábiles.

Dado en Calahorra, a 10 de noviembre de 1.993.— La Secretaría.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

*Edicto de subasta*

III.F.2310

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Cognición número 343/92 a instancia de D. MELZER Y ECHEVARRI LIMITADA contra D. TRANSFINOX, S.A. y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.500.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 1993 próximo y hora de las doce por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día VEINTICINCO DE ENERO DE 1993 próximo y hora de las doce.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día veintitrés de febrero de 1993 próximo de las DOCE sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán

de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SON LA(S) SIGUIENTE(S):

— Máquina plegadora Hidráulica, marca "AJIAL" modelo 653-M, de 65 toneladas de presión, con su utillaje correspondiente.

Dado en Haro, a 22 de Octubre de 1993.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.2321

En virtud de lo acordado en Ley Orgánica 10/80 nº 31/1987 contra D. MANUEL LANDEIRO LEMA, y D. JOSE LUIS SALA MIGUEL, sobre SUSTRACCION DE VEHICULO, se ha acordado NOTIFICAR por medio de edictos a D. MANUEL LANDEIRO LEMA, a fin de que dándose en el caso presente todos los requisitos exigidos por el artículo 93 del vigente Código Penal, y teniendo en cuenta la edad y antecedentes del reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de toda clase que han ocurrido en su ejecución es procedente haciendo uso el que provee de las atribuciones que le otorgan el artículo 92 del mismo Código, aplicar los beneficios de dicha Ley. Se suspende por el plazo de DOS años el cumplimiento de la pena DE 15 DIAS DE ARRESTO SUSTITUTORIO POR IMPAGO DE MULTA impuesta a D. MANUEL LANDEIRO LEMA por la sentencia de 24-7-89.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a D. MANUEL LANDEIRO LEMA, en Haro, a tres de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.2322

En virtud de lo acordado en autos de Pieza Separada de Tercería de Mejor Derecho nº 178/93 a instancia de FONDO DE GARANTIA SALARIAL representado por el Procurador digo Letrado Sr. Jesús Duserm Tutor contra DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A., representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y contra TRANSPORTES OLAVE VALGAÑON, S.L., declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— En Haro once de octubre de mil novecientos noventa y tres. Vistos por el Sr. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido los autos de Juicio ejecutivo nº 522/90, en los que con fecha 12 de abril de 1.993, se ha formado pieza separada de Tercería de Mejor derecho al nº 178/93, a instancia del Fondo de Garantía Salarial bajo la dirección del Licenciado D. Jesús Duserm Tutor, contra Transportes Olave Valgañón, S.L. y contra Distribuidora de Productos Petrolíferos, S.A. representados por el procurador D. Luis Ojeda Verde, cantidad reclamada 472.456.—ptas.

"FALLO: Estimar la demanda interpuesta por el Fondo de Garantía Salarial contra Transportes Olave Valgañón; S.L. y Distribuidores de Productos Petrolíferos, S.A. y declarar la preferencia del crédito que ostenta la actora por cuantía de 472.456 petas, sobre los bienes de la ejecutada Transportes Olave Valgañón, S.L., embargados en procedimiento ejecutivo 522/90, e imponer las costas a los demandados".

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a Representante Legal de TRANSPORTES OLAVE VALGAÑON, S.L., en Haro a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

*Edicto*

III.E.2323

En virtud de lo acordado en autos de Cognición nº 577/90, a instancia de Ayuntamiento de Ezcaray representado por el Procurador Luis Ojeda contra NEGOSNSA y otros, sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA: En Haro, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa y tres. Habiendo visto D. Jose Manuel Regadera Sáenz, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro, los presentes autos de JUICIO DE COGNICION nº 577 de 1990, seguidos a instancia de AYUNTAMIENTO DE EZCARAY, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, y asistido del Letrado D. Victor Rosales Zanza contra la entidad NEGOSNSA, representada por la Procuradora Sra. Ana Navarro Marijuan y asistida del Letrado D. Alfonso López Villaluenga, MANUEL SIERRA GOMEZ, representado por la Procuradora Doña Ana Navarro, asistida del Letrado D. Javier Pérez Angulo, y contra DOÑA CARMEN SIERRA GOMEZ; DOÑA MARIA CONCEPCION SIERRA GOMEZ, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Desestimar la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Ezcaray, contra la entidad NEGOSNSA; representada en estos autos por la Procuradora Doña Ana Navarro y como demandados de evicción contra D. MANUEL SIERRA GOMEZ, representado en estos autos por la